

NULIDAD; DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A; DEMANDADO: LUCIO ALFREDO GARCIA CRUZ; PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD; RADICADO:47-001-40-53-004-2022-00324

Consultores Profesionales Ltda <consultoresprofesionalesltida@gmail.com>

Lun 20/02/2023 10:10

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Magdalena - Santa Marta <j04cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

--

**CONSULTORES PROFESIONALES**

**Calidad, Honestidad y Eficacia en el ejercicio del Derecho**

**FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE**

Abogado - Universidad de Boyacá

Especialista en Derecho Procesal - Universidad de Boyacá

Candidato a Doctor en Derecho - Universidad de Baja California

Formación en Insolvencia e Intervención - Universidad Sergio Arboleda.

Formación en Insolvencia Persona Natural No Comerciante - Fundacion Liborio Mejia.

**Gerente General**

**Tel: 311 282 70 66 - 608-7400507**

**Calle 22 N° 9-96, Ofc. 201 - 204 Centro Histórico**

**Tunja - Boyacá**



Señor  
**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA -  
MAGDALENA**  
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real  
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**  
Demandado: **LUCIO ALFREDO GARCIA CRUZ**  
Radicado: 47 - 001 - 40 - 53 - 004 - 2022 - 00324 - 00

**FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE** mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Tunja (Boyacá), identificado con la cédula de ciudadanía No. 7'174.429 expedida en la ciudad de Tunja (Boyacá), Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 232.541 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación física y electrónica: Calle 46 No. 3ª - 07, Barrio las Quintas de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Tunja - Boyacá, E-mail: [consultoresprofesionalesltda@gmail.com](mailto:consultoresprofesionalesltda@gmail.com), Móvil: 3112827066. Teléfono: (60) 8 - 7490452, actuando como apoderado especial del Señor **LUCIO ALFREDO GARCIA CRUZ**, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Santa Marta - Magdalena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.471.172 expedida en Santa Marta - Magdalena, dentro de la **SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS** con radicado No. **470013153005 - 2022 - 00172 - 00**, adelantado en el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA - MAGDALENA**, en atención al auto de inicio del proceso de reorganización de pasivos de fecha seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022), por medio del presente escrito me dirijo a su despacho con la finalidad de realizar las siguientes:

## I. DECLARACIÓN

**PRIMERA:** Declarar la nulidad de todas las actuaciones realizadas, desde la fecha de apertura del proceso de reorganización empresarial de mi representado Señor **LUCIO ALFREDO GARCIA CRUZ**, esto es el día seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022), conforme a la aplicación del artículo 20 de la ley 1116 de 2006, Ley 1429 de 2010 y Decreto 772 de 2020.

**SEGUNDA:** Como consecuencia de la declaración anterior, solicito Señor Juez proceder a comunicar tal determinación si es el caso, al auxiliar de Justicia (Secuestre), así como la terminación de sus funciones. En caso de haberse realizado diligencia alguna.



**TERCERA:** Teniendo en cuenta la solicitud anterior, de forma respetuosa solicito al Señor Juez, oficiar a las entidades correspondientes para dejar sin efecto las medidas cautelares correspondientes.

**CUARTA:** Como consecuencia de la anterior solicitud, de manera respetuosa, solicito al Señor Juez, levantar las medidas cautelares practicadas en el proceso ejecutivo de la referencia, que recaigan sobre bienes distintos a los sujetos a registro conforme al auto admisorio del proceso de reorganización de pasivos de fecha seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022), de mi poderdante **LUCIO ALFREDO GARCIA CRUZ**, que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica conforme al Decreto 637 de 2020.

**QUINTO:** Como consecuencia de la petición anterior, solicito de forma respetuosa la entrega de dineros o bienes a mi representado que se encuentren retenidos en el proceso ejecutivo o de cobro coactivo, inclusive si no se hubiere remitido su incorporación al proceso de reorganización de pasivos, de conformidad al artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

**SEXTO:** Solicito al Señor Juez, no proceder al envío del presente proceso, al **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA - MAGDALENA**, respecto al proceso de reorganización de pasivos de mi poderdante **LUCIO ALFREDO GARCIA CRUZ**, hasta que se declare la nulidad del proceso ejecutivo de la referencia.

**SÉPTIMO:** De manera respetuosa, solicito al Señor Juez, proceder a remitir al **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA - MAGDALENA**, el proceso de ejecución o cobro iniciado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización de pasivos de fecha seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022), quedando impedido el inicio o la continuidad de ejecutar el proceso ejecutivo o de cobro en contra de mi representado **LUCIO ALFREDO GARCIA CRUZ**, conforme a la aplicación del artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

Solicitud que sustento en los siguientes:

## II. HECHOS

**PRIMERO:** Mi representado, por medio de apoderado judicial realizo solicitud especial de apertura del proceso de reorganización empresarial y de pasivos, ante los juzgados civiles del circuito de oralidad de santa marta - magdalena (reparto) proceso regulado por la ley 1116 de 2006, ley 1429 de 2010 y Decreto 772 de 2020.

**SEGUNDO:** La Solicitud de Reorganización Empresarial de mi representado fue asignada al Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Santa Marta - Magdalena, con Número de radicado **470013153005 - 2022 - 00172 - 00**, siendo admitido el seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).



**TERCERO:** A partir de la fecha de admisión del proceso de Reorganización de Pasivos, los Despachos Judiciales deben abstenerse de proferir cualquier decisión es decir a partir del seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022), configurándose la nulidad especial contemplada en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, por la violación de la ley referenciada.

### III. CAUSAL DE NULIDAD INVOCADA

La causal de nulidad invocada es la nulidad especial contemplada en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006 que a la letra contempla:

(...) **“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO.** A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización ***no podrá admitirse*** ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

**El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.**

El promotor o **el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura.** El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta”... (...).

Normas que el Juez de conocimiento está en la obligación de aplicar, razón por la cual se configura la nulidad solicitada.

### IV. DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 133 y 134 y siguientes del Código General del Proceso, artículo 20 de la ley 1116 de 2006.



## V. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los siguientes documentos.

- Poder legalmente Conferido.
- Copia del auto admisorio de la demanda de reorganización empresarial.

## VI. PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 134 y siguientes del Código General del Proceso.

Es Usted competente Señor Juez, para resolver esta solicitud por estar conociendo del presente proceso.

## VII. ANEXOS

Anexo al proceso de la referencia los siguientes documentos:

- Documentos relacionados en el título de pruebas.

## VIII. NOTIFICACIONES

- Mi poderdante en la dirección relacionada en el proceso de la referencia.
- Recibiré notificaciones en la Calle 46 A No. 3A – 07, Barrio las Quintas de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Tunja – Boyacá, E-mail: [consultoresprofesionalesltda@gmail.com](mailto:consultoresprofesionalesltda@gmail.com), Móvil: 3112827066. Teléfono: 7400507.

Atentamente,

**FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE**  
C.C No 7 174.429 de Tunja  
T.P.No 232-541 del C.S.de la Judicatura.



# CONSULTORES PROFESIONALES

Calidad, Honestidad y Eficacia en el ejercicio del Derecho

NIT: 0900346477-1



Señor:

**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA -  
MAGDALENA.**

E. S. D.

Ref: Poder

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Demandado: **LUCIO ALFREDO GARCIA CRUZ.**

Radicación: 47 - 001 - 40 - 53 - 004 - 2022 - 00324 - 00

**LUCIO ALFREDO GARCIA CRUZ**, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Santa Marta - Magdalena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.471.172 expedida en la ciudad de Santa Marta - Magdalena, con dirección de notificación física y electrónica: Transversal 9 No. 7A - 246, Torres del Mayor 2 Torre 2 APT 703 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Santa Marta - Magdalena. E-mail: [fredogar.24@gmail.com](mailto:fredogar.24@gmail.com), Móvil: 3102081902, manifiesto a Usted respetuosamente, que por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE** mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Tunja (Boyacá), identificado con la cédula de ciudadanía No. 7'174.429 expedida en la ciudad de Tunja (Boyacá), Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 232.541 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación física y electrónica: Calle 46 A No. 3ª - 07, Barrio Las Quintas de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Tunja - Boyacá, E-mail: [consultoresprofesionalesltda@gmail.com](mailto:consultoresprofesionalesltda@gmail.com), Móvil: 3112827066. Teléfono: 7400507, para que en mí nombre y representación inicie se notifique de la demanda de la referencia, de contestación a la misma y represente mis intereses hasta la terminación de la demanda.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, solicitar medidas cautelares extraprocesales, solicitar pruebas extraprocesales, presentar acuerdo de reorganización, emitir voto como acreedor interno, contestar objeciones, presentar incidentes y demás actos preparatorios del proceso.

Una vez inicie el proceso podrá adelantar el trámite procesal correspondiente, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación. También podrá realizar todas las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella.

Finalmente, mi apoderado podrá formular las pretensiones que estime conveniente para mi beneficio, recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, prestar juramento estimatorio y confesar espontáneamente, así como reconvenir y en general todas aquellas



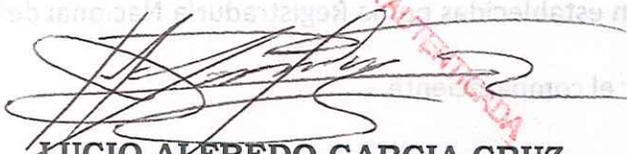


necesarias para el buen cumplimiento de su gestión al tenor del artículo 77 del Código General del Proceso.

En atención al artículo 193 del Código General del Proceso, por medio del presente escrito autorizo de manera expresa al Dr. **ROJAS RUSINQUE**, para que por su intermedio confiese todo lo relacionado a mis obligaciones comerciales a saber: Monto, intereses, plazos, direcciones, acreedores, días en mora, capital, etc.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

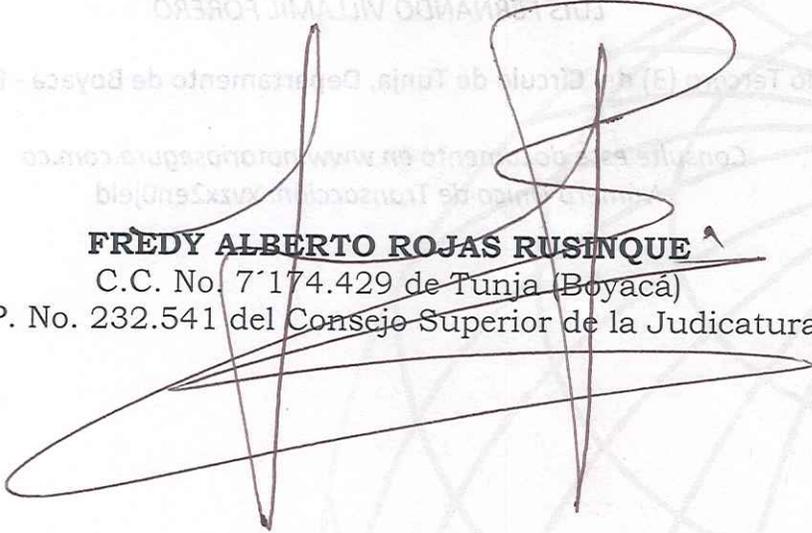
Atentamente,



**LUCIO ALFREDO GARCIA CRUZ**

C.C. No. 85.471.172 de Santa Marta – Magdalena.

Acepto,



**FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE**  
C.C. No. 7174.429 de Tunja (Boyacá)  
T.P. No. 232.541 del Consejo Superior de la Judicatura

Lucio Alfredo Garcia Cruz  
NOTARIO ENCARGADO  
-TUNJA-

Lucio Alfredo Garcia Cruz  
NOTARIO ENCARGADO  
-TUNJA-



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



15312838

En la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el veintiseis (26) de enero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Tunja, compareció: LUCIO ALFREDO GARCIA CRUZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 85471172 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



xvzx2en0jeld  
 26/01/2023 - 10:43:49



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.



A INSTANCIA DEL COMPARECIENTE SE PROCEDE

**LUIS FERNANDO VILLAMIL FORERO**

Notario Tercero (3) del Círculo de Tunja, Departamento de Boyacá - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
 Número Único de Transacción: xvzx2en0jeld



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SANTA MARTA**

---

Santa Marta, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**REORGANIZACIÓN ABREVIADO PARA PEQUEÑAS INSOLVENCIAS**  
**47001315300520220017200**

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el despacho a pronunciarse sobre la demanda de **REORGANIZACIÓN ABREVIADO PARA PEQUEÑAS INSOLVENCIAS**, presentada por el comerciante **LUCIO ALFREDO GARCIA CRUZ**.

**II. CONSIDERACIONES**

El comerciante **LUCIO ALFREDO GARCÍA CRUZ** acude a los estrados judiciales mediante el proceso de **REORGANIZACIÓN ABREVIADO PARA PEQUEÑAS INSOLVENCIAS**, y para dicho cometido, como causal de insolvencia se dijo entre otras por el solicitante que, la rentabilidad esperada producto de la generación de ingresos y ejecución de las actividades comerciales, entró en un período de decadencia debido a causas presentes en el desarrollo de las mismas.

A su vez, sostiene que debió destinar gran parte de sus recursos en médicos y medicinas para la recuperación de su esposa, situación que influyó significativamente en el atraso de los pagos con los acreedores

Lo anterior, aunado a que debido a la emergencia sanitaria de 2020, el desarrollo de la actividad de comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo de establecimientos especializados, quedó paralizada, por la quietud de la población objetivo y Decretos de

cuarentena, expedidos por el Gobierno nacional, situación que ahondó la crisis económica que venía con trazabilidad.

Una vez revisadas las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia, encuentra el despacho que están satisfechos los requisitos previstos en el artículo 13 de la ley 1116 de 2006, en concordancia con el Decreto 772 de 2020, motivo por el cual se procederá a la admisión del diligenciamiento, adoptando las determinaciones consecuenciales.

Finalmente, se reconocerá personería al abogado **FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía 7.174.429 de Tunja, y tarjeta profesional 232.541 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del solicitante, **LUCIO ALFREDO GARCÍA CRUZ**, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

### III. RESUELVE

1. Admitir el proceso de reorganización empresarial abreviado del señor **LUCIO ALFREDO GARCÍA CRUZ** como persona natural comerciante, de acuerdo al certificado de matrícula aportado.
2. **DESÍGNESE** como promotor al mismo deudor, señor **LUCIO ALFREDO GARCÍA CRUZ**, quien deberá cumplir con cada una de las funciones previstas en la ley 1116 de 2006, en concordancia con el Decreto 772 de 2020, y las órdenes impartidas en este proveído.
3. Ordenar la inscripción del auto de inicio del proceso de reorganización en la matrícula mercantil No. 118004 de la Cámara de Comercio de esta ciudad.
4. Ordenar al promotor designado, presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, y actualizar el inventario de activos y pasivos con corte al día anterior al auto de admisión, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto de inicio del proceso.
5. **CÓRRASE** traslado a los acreedores por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del término anterior, del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionada en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.

6. Ordenar al deudor, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.
7. Prevenir al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.
8. Ordenar al deudor y promotor, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.
9. Ordenar al solicitante y promotor que, a través de los medios que estime idóneos en cada caso, efectivamente informe a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente. En todo caso, deberá acreditar ante el juez del concurso el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos serán a cargo del deudor.
10. Por secretaría, siguiendo las pautas del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, comuníquese a todos los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución sobre el inicio de este proceso informándole lo siguiente:
  - a. La imposibilidad de admitir ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.
  - b. Los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.
  - c. Las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso, por lo tanto, el juez que conoce

de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal. El promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez, dentro del término que éste indique, tal como lo dispone artículo 4° del decreto 772 de 2020.

11. Disponer la remisión de una copia de la providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
12. Ordenar la fijación en sus oficinas, en un lugar visible al público y por un término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio del mismo, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez del concurso, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.
13. Se ordena al deudor inscribir el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013, acorde a lo dispuesto en el Decreto 772 de 2020.
14. Ordénese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 080 – 107565 y 080- 107424 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Santa Marta. Para ello, líbrense los oficios siguiendo los parámetros del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
15. Ordénese la inscripción de la demanda en el certificado de tradición de los vehículos automotores con placa JKV171 y GSS121. Para ello, líbrense los oficios correspondientes, siguiendo los parámetros del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
16. Señálese el **24 de enero de 2023 a las 9:00 a.m.**, para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización. Link de Ingreso audiencia virtual <https://call.lifefizecloud.com/15996539>

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar

esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla. Lo anterior, acorde a lo dispuesto en el Decreto 772 de 2020.

17. Señálese el **21 de febrero de 2023 a las 9:00 a.m.**, para audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización. Link de Ingreso audiencia virtual <https://call.lifesizecloud.com/15996617>

18. Reconocer personería al abogado **FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía 7.174.429 de Tunja, y tarjeta profesional 232.541 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del solicitante, **LUCIO ALFREDO GARCÍA CRUZ**, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS  
JUEZA